

oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del Escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Andrés y Saucos, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero y cuarto, en campo de gules, una banda, de oro, engolada en cabezas de dragones, de sinople, linguadas de los mismos. Segundo y tercero, en campo de gules, una cruz flordelisada, de oro, llena de sinople y angulada de cuatro espigas, de oro. Escusón, de oro, con una cruz recortada de San Andrés, de gules. Timbrado con Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 857/1972, de 8 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Jabaga, Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Jabaga, Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, de la provincia de Cuenca, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, motivándola en la insuficiencia de medios económicos para atender debidamente los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los Ayuntamientos; los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Jabaga, Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, de la provincia de Cuenca, en uno sólo, que se denominará Fuentenava de Jabaga y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Jabaga.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 958/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villavedón al de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villavedón y de Villadiego, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo por carecer el de Villavedón de recursos suficientes para cumplir las obligaciones mínimas que la Ley exige.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villavedón al limítrofe de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 959/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Añe y Carbonero de Ahusín al de Armuña (Segovia).

Los Ayuntamientos de Añe y Carbonero de Ahusín adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Armuña, los tres de la provincia de Segovia, en base a unos idénticos motivos de carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios, descenso de población por emigración y propósito de obtener los beneficios económicos establecidos para estos casos. El Ayuntamiento de Armuña, asimismo con el expresado quórum, acordó aceptar las incorporaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación de los dos Municipios por falta de medios económicos para cumplir las obligaciones legales y por la posibilidad de que queden mejor atendidos los servicios en sus núcleos al asumirlos el Municipio de Armuña, dándose en el caso el requisito de la colindancia de los términos municipales y concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Añe y Carbonero de Ahusín al de Armuña (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 960/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Luco de Bordón al limítrofe de Castellote, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Luco de Bordón y de Castellote, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla conveniente para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.